

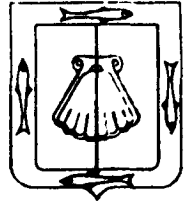
EXTRAORDINARIO

TOMO XXIII - LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 21 DE NOVIEMBRE DE 1996 No. 47



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO:

QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER EJECUTIVO

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 7, 8 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y,

CONSIDERANDO

QUE CON EL PROPÓSITO DE DARLE PLENA VIGENCIA A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HAN EXPERIMENTADO SIGNIFICATIVOS AVANCES EN LA CONSOLIDACIÓN DE LAS CONDICIONES NORMATIVAS, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS QUE POSIBILITAN LA REAFIRMACIÓN DE LOS MUNICIPIOS COMO EL EJE DEL DESARROLLO DE SUS COMUNIDADES

QUE ELLO HA PROPICIADO QUE DICHO ORDEN DE GOBIERNO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, ASUMA CON RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA LOS NUEVOS RETOS QUE LA MODERNIZACIÓN MUNICIPAL PLANTEA Y SE CONSTITUYA COMO UN GRAN RECEPTOR DE LAS DEMANDAS SOCIALES DE LA POBLACIÓN. TRANSFORMANDO ESTAS EN DECISIONES Y ACCIONES DE GOBIERNO

QUE ES EL MUNICIPIO UNA COMUNIDAD SOCIAL QUE POSEE TERRITORIO Y CAPACIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA ASUMIR LA CONDUCCIÓN DE SU DESARROLLO INTEGRAL Y QUE PARA ALCANZAR EL VERDADERO FORTALECIMIENTO MUNICIPAL SE REQUIERE DE UN DECIDIDO APOYO A LOS AYUNTAMIENTOS. OBSERVANDO DE MANERA PLENA LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.

QUE A EFECTO DE AVANZAR EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL MUNICIPALISMO, SE CREÓ EN 1984 EL CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS

PODER EJECUTIVO

MUNICIPALES COMO EL ÓRGANO GUBERNAMENTAL ADECUADO PARA PROFUNDIZAR EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

QUE EN EL MARCO DEL FEDERALISMO Y CON EL PROPÓSITO DE CONVERTIR AL MUNICIPIO EN PROMOTOR DE SU PROPIO DESARROLLO EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EMITIÓ EL 02 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL DECRETO POR EL CUAL EL CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN POR LA DE CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL Y REORIENTÓ SUS OBJETIVOS.

QUE A DOCE AÑOS DE INSTAURADO EN BAJA CALIFORNIA SUR EL CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES, ES NECESARIO REORIENTAR SUS OBJETIVOS Y MODIFICAR SU DENOMINACIÓN DE TAL MANERA QUE SE CONSTITUYA EN UN INSTRUMENTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL QUE PERMITA, MEDIANTE LA CONCRECIÓN DE ACCIONES, ORIENTAR Y APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS; EN EL MEJORAMIENTO DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, Y; EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS BASES JURÍDICAS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES.

QUE POR LO ANTERIOR, SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL PODER EJECUTIVO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUE TENDRÁ A SU CARGO, COMO UNA DE SUS FUNDAMENTALES FUNCIONES, LA PROMOCIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO MUNICIPAL, EN UN MARCO DE RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, BAJO UN SISTEMA DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN INSTITUCIONAL.

QUE EN VIRTUD DE LO EXPUESTO HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 1o. SE CREA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y SECTORIZADO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, DENTRO DE UN MARCO QUE PROPICIE LA MODERNIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 2o. EL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL REALIZARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES DE DESARROLLO MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL Y CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES; ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE CONTRIBUYAN A DICHO DESARROLLO EN SUS ÁMBITOS POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL.

II.- PROPONER LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES EJECUTIVAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO INVOLUCRADOS, PARA COLABORAR EN LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO MUNICIPAL:

III.- IMPULSAR LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y DE CONCERTACIÓN QUE BRINDEN APOYO Y ASESORÍA EN LAS DIVERSAS TAREAS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO MUNICIPAL:

IV.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO, QUE PROPICIEN UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES CONCRETAS. CON EL

PODER EJECUTIVO

APOYO DE LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS;

V.- PROPONER MECANISMOS DE COORDINACIÓN, A FIN DE INCREMENTAR LOS RECURSOS MUNICIPALES PARA UNA MÁS AMPLIA Y EFICAZ EJECUCIÓN DE SUS PROGRAMAS Y OBRAS PRIORITARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL;

VI.- PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE PERMITA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SU POBLACIÓN.

VII.- PROPICIAR LOS PROGRAMAS DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL PARA EMPRENDER ACCIONES PRIORITARIAS DE INTERÉS COMÚN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DEN SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS AFINES, A TRAVÉS DE LA CONCERTACIÓN E INTEGRACIÓN DE RECURSOS Y ACCIONES ENTRE MUNICIPIOS:

VIII.- PROPONER LAS ADECUACIONES JURÍDICAS Y REGLAMENTARIAS, QUE PERMITAN ORDENAR Y ACTUALIZAR LAS ACCIONES DEL DESARROLLO MUNICIPAL;

IX.- PROMOVER EL PROGRAMA ESTATAL DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y EJECUTAR PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN E INSTRUCCIÓN PARA LA FORMACIÓN DE CUADROS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS, QUE CONTRIBUYAN EN LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL;

X.- ORGANIZAR REUNIONES ESTATALES DE MUNICIPIOS, PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS ENTRE ESTOS Y ANALIZAR EN ELLAS TEMAS PRIORITARIOS Y PROBLEMAS COMUNES:

XI.- LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, RELACIONADAS CON EL DESARROLLO MUNICIPAL;

XII.- ASESORAR Y REPRESENTAR, CUANDO ASÍ FUERE REQUERIDO AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL SECRETARIO GENERAL DE

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO, EN SU RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:
Y

XIII.- LAS QUE ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES LE
CONFIEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 3o. LOS RECURSOS DEL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO
MUNICIPAL, SE INTEGRAN POR:

- I.- EL PRESUPUESTO QUE LE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- II.- LAS APORTACIONES QUE RECIBA Y LAS QUE PUEDAN
DERIVARSE DE ACUERDOS O CONVENIOS QUE EL GOBIERNO DEL
ESTADO SUSCRIBA CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y CON LOS MUNICIPIOS; Y
- III.- LOS DEMÁS INGRESOS O BIENES QUE ADQUIERA POR
CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL.

ARTÍCULO 4o. EL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL
CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- I.- COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL;
- II.- CONSEJO CONSULTIVO;
- III.- VOCAL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 5o. LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL
ESTARÁ PRESIDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SE
INTEGRARÁ POR LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL. CUYAS
FUNCIONES ESTÉN VINCULADAS AL ÁMBITO DE COMPETENCIA
MUNICIPAL, LOS QUE REALIZARÁN SUS FUNCIONES DE ACUERDO A SUS
ATRIBUCIONES LEGALES, EJECUTANDO LAS ACCIONES NECESARIAS EN
TODO AQUELLO QUE TENGA RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS
OBJETIVOS DEL CENTRO.

PODER EJECUTIVO

PARTICIPARÁN EN LA COMISIÓN LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASIMISMO, LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES Y EL ASUNTO DE QUE SE TRATE DEBAN INTERVENIR.

LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN, SERÁN COORDINADOS POR EL VOCAL EJECUTIVO DEL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 6o. SERÁN FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL:

I.- PROMOVER E IMPULSAR LAS ACCIONES VINCULADAS AL ÁMBITO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE APOYO AL DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL;

II.- CONOCER PERMANENTEMENTE EL GRADO DE AVANCE DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES VINCULADOS AL DESARROLLO MUNICIPAL RECOMENDANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PREVISTAS;

III.- RECIBIR PROPUESTAS, REALIZAR ESTUDIOS Y PROYECTOS Y PROMOVER PROGRAMAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL;

IV.- PROPONER LAS ACCIONES NECESARIAS EN TODO AQUELLO QUE TENGA RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO;

ARTÍCULO 7o. EL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR PERSONALIDADES DESTACADAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL; ASÍ MISMO, LO CONFORMARÁN PROFESIONALES Y ACADÉMICOS DE RECONOCIDO PRESTIGIO, REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS. DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO; Y TENDRÁ COMO FUNCIÓN ASESORAR AL

PODER EJECUTIVO

VOCAL EJECUTIVO DEL CENTRO, EN LO CONCERNIENTE A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CORRESPONDIENTES.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO SERAN DESIGNADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SE REUNIRAN CUANDO MENOS, UNA VEZ AL AÑO.

EL CONSEJO CONSULTIVO SERA PRESIDIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y CONTARA CON UN SECRETARIO TECNICO QUE SERA EL VOCAL EJECUTIVO DEL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 8°. SERAN FUNCIONES DEL VOCAL EJECUTIVO:

I.- ELABORAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL CENTRO Y SOMETERLOS A LA APROBACION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE ESTE DICTE;

II.- PRESENTAR PROPUESTAS Y DAR SEGUIMIENTO A LOS DISTINTOS ASPECTOS COMPRENDIDOS EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS SOBRE DESARROLLO MUNICIPAL QUE SE FORMULEN POR LAS DIVERSAS INSTANCIAS DE GOBIERNO;

III.- INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO PARA REALIZAR LOS DIVERSOS PROYECTOS QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIOS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL;

IV.- FORMULAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACION Y COLABORACION CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y DEMAS INSTANCIAS PUBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN RELACION CON EL AMBITO MUNICIPAL;

V.- ORGANIZAR Y PATROCINAR CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES Y CONFERENCIAS SOBRE ADMINISTRACION Y DESARROLLO MUNICIPAL;

PODER EJECUTIVO

VI.- COORDINAR, PROMOVER Y ORGANIZAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DEL ENTORNO MUNICIPAL QUE FOMENTEN LA CULTURA MUNICIPALISTA;

VII.- COORDINAR Y OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN MUNICIPAL Y PROMOVER EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL.

VIII.- COLABORAR, CONCERTAR Y COORDINAR CON LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y LOS SECTORES PRIVADOS Y SOCIAL EN LA ELABORACIÓN Y PROMOCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE PROPICIEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO.

IX.- PROMOVER ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; OTORGAR ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y CONCERTAR ACCIONES EN APOYO A LOS MUNICIPIOS;

X.- ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS DEMÁS CENTROS ESTATALES, A FIN DE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADECUADA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

XI.- PROPONER, AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO;

XII.- ESTABLECER LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO;

XIII.- FORMULAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL CENTRO;

XIV.- REALIZAR TAREAS EDITORIALES Y DE DIFUSIÓN ACERCA DE LAS DISTINTAS MATERIAS RELATIVAS AL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE EL CENTRO PRODUZCA

PODER EJECUTIVO

XV.- PRESENTAR UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, ACOMPAÑANDO LOS INFORMES ESPECÍFICOS QUE SE LE REQUIERAN; Y

XVI.- LAS DEMÁS QUE ÉSTE DECRETO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y OTRAS DISPOSICIONES LE CONFIERAN.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL DECRETO QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 26 DE JULIO DE 1984 Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS ACTUALMENTE AL CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL NUEVO ORGANISMO.

ARTICULO CUARTO.- EL PERSONAL QUE VIENE LABORANDO EN EL CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES SEGUIRÁ HACIÉNDOLO EN EL NUEVO ORGANISMO, CONSERVANDO INTACTOS TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES.

DADO DE CONFORMIDAD EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 1996.

PODER EJECUTIVO


**DECRETO QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO
MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.